

Expediente: 159/24

Carátula: ACOSTA JOSE RAMÓN C/ COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 14/11/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE, -DEMANDADO

20289988352 - ACOSTA, JOSE RAMON-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 159/24



H3080086541

JUICIO: ACOSTA JOSE RAMÓN c/ COMUNA RURAL AMAICHA DEL VALLE s/ REIVINDICACION. EXPTE N°159/24.

Presento a despacho e informo a S.S, que de las constancias de autos surge que en fecha 14/10/24 se notificó el traslado de la demanda a la Comuna Rural de Amaicha del Valle en su domicilio real, por lo que el plazo para contestar demanda con cargo extraordinario venció en fecha 05/11/2024 a hs 10:00. Es todo cuanto puedo informar.-JMC.-Monteros, 13 de Noviembre de 2024.-FDO. PROC. MARIA EMILSE ROBLES - COORDINADORA.

Monteros, 13 de Noviembre de 2024.

I)- Téngase presente lo informado por la Actuaría. En consecuencia: Por incontestada la demanda por parte de la Comuna Rural de Amaicha del Valle. En consecuencia: Hágase saber que en virtud a lo dispuesto en el art. 268 NCPCCCT todas las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, con excepción de la primera Audiencia y la sentencia definitiva que se notificarán en domicilio real.

II)- Proveyendo presentación de fecha 12/11/24, realizada por el Dr. Aguilar Eduardo Alejandro:

Atento a las constancias de autos y a lo solicitado por el letrado, se dispone lo siguiente:

1- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 12/03/25 a horas 11:00 (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de **manera REMOTA (virtual)** y conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de

acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

III- Notifíquese de la apertura a pruebas dispuesta en el punto II que antecede a la Comuna Rural de Amaicha del Valle en su domicilio real..-JMC.-FDO. DRA LUCIANA ELEAS - JUEZ

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.